

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE DECRETAN UNAS PRUEBAS.

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, delegó unas funciones a la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-012-2023 del día 27 de enero de 2023, la señora SONIA OSPINA, denuncia una presunta tala de árboles en zona de protección de fuentes de agua, en la parcelación mirador de la Represa, entre los lotes 9A y 12, del municipio de El Retiro.

En atención a la queja descrita, el día 30 de enero del 2023, se realizó vista técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de esclarecer los hechos objeto de queja, de donde se generó informe técnico con radicado IT-00702-2023 del 09 de febrero de 2023 y se estableció lo siguiente:

3. Observaciones:

✓ En atención a la queja SCQ-131-0112-2023, se realizó visita al Lote 9A dentro de la Parcelación Mirador de la Represa, en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, la cual fue acompañada en representación de la interesada, por la señora Sonia Ospina en calidad de presidente del Consejo de la Parcelación Mirador de la Represa (Celuly de un Señor (sin identificar), el cual al parecer desempeña

labores en servicios generales dentro de la misma. En el sitio se observó la tala de varios árboles de la especie "exótica" Ciprés (Cupressus lusitanica), en un área aproximada de 1800 m2 dentro del predio de la señora Nhora Elena Palacio (interesada), hasta la fuente hídrica que delimita el predio y que según la señora Sonia Ospina, abastece a más de 250 familias del Acueducto Los Salados.

✓ De acuerdo con lo encontrado, parte de la madera quedó almacenada en dos sitios en forma de listones, estacones, tablas y bloques y fue cubierta por plásticos,

al parecer para protegerla de la lluvia. El primero de ellos se encuentra en la entrada del Lote 12 y el segundo en toda la ronda hídrica de la Quebrada (sin nombre), la cual es la fuente abastecedora del acueducto, ya mencionada. Así mismo los residuos (troncos, ramas, hojarasca, orillos), estaban dispersos en una zona de pendiente fuerte llegando hasta la quebrada y afectando el drenaje natural de la fuente, generando el taponamiento del agua por los residuos y el daño en la vegetación nativa protectora aledaña en la coordenada (75° 30' 12.188" W - 6° 7' 15.440" N). Además, por lo observado, se deduce que la tala de los árboles se ha realizado desde hace varias semanas atrás, por el color de la hojarasca (quemado) y por el desgaste de los tocones en el sitio.

✓ Es importante señalar que de acuerdo con lo mencionado por la señora Sonia Ospina, no se autorizó en ningún momento a otra persona el aprovechamiento de los árboles, por el contrario, fue ... "la familia de la señora Nhora quien los sembró hace muchos años, buscando siempre la protección de toda la cuenca" ... Según mencionó la señora Sonia, el presunto infractor es el señor Rodrigo Muñoz del Lote 12, ubicado al lado y no se explica cómo los vecinos no habían advertido sobre la misma considerando el ruido de las motosierras, la movilización de la madera y en especial la entrada o salida de los trabajadores o algún camión por la portería principal.

✓ Con base en lo observado y aplicando la metodología matricial establecida en el Anexo 1 del Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE", se determinó que la ronda hídrica desde la boca de los nacimientos que se encuentran dentro del predio corresponde a un radio de 30 metros, y de 10 metros a ambos lados del cauce natural por donde discurren las aguas de los cuerpos hídricos mencionados (áreas de importancia ambiental); de este modo, se evidencia que con la tala de Cipreses y el depósito de sus residuos sobre un afluente (sin nombre) dentro de la Cuenca de la Q. Los Salados a menos de 10 m cuyas coordenadas corresponden con -75° 30' 12.188" W - 6° 7' 15.440" N dentro del predio de la Parcelación Mirador de La Represa, se realizó una intervención de la ronda hídrica.

4. Conclusiones:

✓ En atención de la queja SCQ-131-0112-2023, se realizó visita a los Lotes continuos 9A y 12 en la Parcelación Mirador de la Represa en la Vereda Los Salados en el Municipio de El Retiro; en esta se encontró la tala de árboles de la especie "exótica" Ciprés (*Cupressus lusitanica*), en un área aproximada de 1800 m². Al parecer los árboles fueron talados sin autorización de la dueña del Lote 9A, la señora Nhora Elena Palacio Roldan.

✓ De acuerdo con lo observado, se evidenció que con la tala de los Cipreses y el depósito de sus residuos sobre un afluente (sin nombre) dentro de la Cuenca de la Q. Los Salados a menos de 10 m cuyas coordenadas corresponden con -75° 30' 12.188" W - 6° 7' 15.440" N dentro del Lote 9A en la Parcelación Mirador de La Represa, se realizó una intervención de la ronda hídrica.

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194497 con radicado CE-02803-2023 del día 14 de febrero de 2023, la Policía

Nacional puso a disposición de la Corporación, 6.25m³ de madera de la especie Ciprés (*Cupressus Lucitanica*), consistentes en 23 rolos (0.81m³), 99 bloques (2,9m³), 138 unidades de varetas (2,56m³), las cuales fueron incautadas el día 14 de febrero de 2023, en la parcelación mirador del Retiro en el lote 9^a con FMI 017-7689, luego de realizada la visita técnica de verificación de la queja con radicado No.SCQ-131-0112-2023 del día 27 de enero de 2023.

Que mediante oficio con radicado CE-02994-2023 del día 17 de febrero, la señora Sonia Ospina, envía correo electrónico con una información complementaria de la queja interpuesta con radicado SCQ-131-0112-2023, donde manifiestan lo siguiente:

El día 27 de enero en horas de la tarde, se disponía a salir el mayordomo Jorge Iván Valencia en su camioneta con una madera que había sido cortada en el lote 12 propiedad del señor RODRIGO MUÑOZ, el vigilante Robinson Ortega se comunicó con el propietario, quien autorizó la salida de dicha madera.

Se hablo con el señor Jorge Ivan Valencia, quien manifiesta que había sido contratado por el señor Rodrigo desde el 5 de noviembre de 2022 y que venía laborando en ese lote dos días por semana.

Desde portería no había sido posible controlar esa actividad, ya que el señor Valencia ingresa a hacer actividades de jardinería a 5 predios de la cascada y el mirador de la represa.

- *LOTE 7: Sra. María Helena Palacio MIRADOR DE LA REPRESA*
- *LOTE 5: Eduardo Arenas LA CASCADA*
- *LOTE 12: Rodrigo Muñoz MIRADOR DE LA REPRESA*
- *LOTE 23: Mauricio Mejía LA CASCADA*

Se da retroalimentación a los vigilantes de la portería para que cada que se presente un caso de corte de madera, se comuniquen con la administración para verificar los respectivos permisos de salida.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 017-7700, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 16 de marzo de 2023, se encuentra que el folio se encuentra activo y que el señor RODRIGO MUÑOZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.239.793, se registra como titular del derecho real de dominio del lote 12 de la parcelación MIRADOR DE LA REPRESA.

Que verificadas las bases de datos de la Corporación el día 15 de marzo de 2023, no se observan permisos ambientales vigentes en beneficio del predio identificado con FMI 017-7689.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece:

“ARTICULO 8. *Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.

Decreto 1532 DE 2019:

Artículo 2.2.1.1.12.14. *Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Que el artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Comare, establece lo siguiente: **“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Sobre la indagación preliminar

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 señala *“Indagación preliminar Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Sobre las medidas preventivas

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 12° señala que *“las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno”.*

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se puedan imponer una o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- *“Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres”.*
- *“Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Frente a la indagación preliminar:

Hechos por los cuales se investiga:

1. Realizar un aprovechamiento de material forestal de la especie Ciprés (*Cupressus Lucitanica*) en un área aproximada de 1800 m², dentro de la parcelación “Mirador de la Represa”, en el lote 9A con FMI 017-7689 del municipio de El Retiro.
2. Realizar intervención de la ronda hídrica que discurre sobre un afluente (sin nombre), dentro de la Cuenca de la Q. Los Salados a menos de 10 m, cuyas coordenadas corresponden con -75° 30' 12.188" W - 6° 7' 15.440" N, debido a la inadecuada disposición de los residuos de la tala realizada, dentro de la parcelación “Mirador de la Represa”, en el lote 9A con FMI 017-7689, del municipio de El Retiro.

Hechos evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 30 de enero de 2023, plasmado mediante informe técnico con radicado IT-00702-2023 del 09 de febrero de 2023 y el Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194497 con radicado CE-02803-2023 del día 14 de febrero.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-00702-2023 del día 09 de febrero de 2023 y el Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194497 con radicado CE-02803-2023 del día 14 de febrero y, de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental, en contra del señor RODRIGO MUÑOZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.239.793, en calidad de propietario del predio con FMI: 017-7700 y presunto responsable de la tala, ubicado en la parcelación mirador del Retiro, con el fin de verificar y determinar si la ocurrencia de la conducta, es constitutiva de infracción ambiental.

Igualmente se procederá a imponer las medidas preventivas consistentes en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de aprovechamiento forestal dentro de la parcelación “Mirador de la Represa” lote 9A, y la **APREHENSIÓN PREVENTIVA** del material forestal incautado mediante acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194497 con radicado CE-02803-2023 del día 14 de febrero, ya que se pudo determinar por parte de esta Corporación, que éste, no se encuentra amparado bajo permiso, autorización o salvoconducto que ampare su tenencia.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-012-2023 del día 27 de enero de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-00702-2023 del 09 de febrero de 2023.
- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194497 con radicado CE-02803-2023 del día 14 de febrero.
- Oficio de ampliación de queja con radicado CE-02994-2023 del día 17 de febrero.
- Consulta realizada en el VUR, el día 16 de marzo de 2023, para el predio con FMI: 017-7700.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA la APREHENSIÓN PREVENTIVA del material de la flora silvestre, incautado mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194497 con radicado CE-02803-2023, del día 14 de febrero de 2023, consistente en 6.25m³ de madera de la especie Ciprés (*Cupressus Lucitanica*), consistentes en 23 rolos (0.81m³), 99 bloques (2,9m³), 138 unidades de varetas (2,56m³), que se encuentran en custodia de la Corporación en el CAV de Flora, ubicado en la Sede Principal, en el Municipio de El Santuario Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor RODRIGO MUÑOZ MENDEZ, de la actividad consistente de aprovechamiento forestal no autorizado, en la parcelación mirador del Retiro, dentro del lote 9A ubicada en el Municipio de El Retiro, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto administrativo.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ROGRIGO MUÑOZ MENDEZ para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **Suspender** las actividades ejecutadas al interior del Lote 9A dentro de la Parcelación Mirador de La Represa, consistente en la tala de individuos forestales, toda vez que éstas no cuentan con el permiso ambiental pertinente emitido por la autoridad ambiental.

Nota: en caso de contar con la autorización emitida por Cornare, que avale la ejecución de la actividad, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co.

2. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del Lote 9A dentro de la Parcelación Mirador de la Represa, principalmente quemas, pues están prohibidas.
3. **REALIZAR** limpieza de los desperdicios producto del aprovechamiento, estos deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, al igual que los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles.
4. **REALIZAR** Desrame y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica
5. **ABSTENERSE** de realizar quemas de los residuos producto de la tala de los árboles. Lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra prohibido por el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que se ha cumplido con lo requerido en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR por un término de hasta 6 meses, en contra del señor RODRIGO MUÑOZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.239.793, con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los presuntos infractores y poder determinar si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- **OFICIAR** al señor FABER ANTONIO QUINTANA SEÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 1038438105, en calidad de administrador de la parcelación Mirador de la Represa, para que informe a este despacho los datos de notificación (dirección del domicilio, teléfono, correo electrónico) del señor RODRIGO MUÑOZ MÉNDEZ, propietario del lote 12, quien está siendo investigado por la Corporación por los hechos ocurridos el día 30 de enero del año en curso.
- **LLÁMESE** a declarar al señor RODRIGO MUÑOZ MÉNDEZ presunto infractor, con el fin de que rinda declaración sobre los hechos motivo de la presente indagación.
- **ORDENAR** Grupo Técnico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad realizar visita de campo a los lotes 9A y 12 de la parcelación Mirador de la Represa ubicada en el Municipio del Retiro, con el fin de verificar con el fin de verificar el estado actual del predio donde se realizó la tala.

PARAGRAFO: La fecha y hora de la diligencia se comunicará con posterioridad e informará al interesado con no menos de 7 días calendario de antelación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR El contenido de este Acto Administrativo de manera personal, al señor RODRIGO MUÑOZ MÉNDEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

No Expediente: 056073441512
Proyectó: Alexandra Muñoz.
Reviso: German Vásquez.
Fecha: 20/04/2023
Oficina Gestión de la Biodiversidad AP y SE.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/03/2023
Hora: 11:27 AM
No. Consulta: 422018101
No. Matricula Inmobiliaria: 017-7700
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-07-1984 Radicación: 1056
Doc: ESCRITURA 4033 DEL 1984-07-19 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD PARCELARIA. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDO O URIBE SERGIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-07-1984 Radicación: 1056
Doc: ESCRITURA 4033 DEL 1984-07-19 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 000 DECLARACION (CORRE BIENES COMUNES DEL 4.55%) (MEDIDA CAUTELAR)

056073441512

ESPECIFICACION: 900 DECLARACION (SOBRE BIENES COMUNES DEL 4.55%) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDOO URIBE SERGIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-04-1985 Radicación: 462
Doc: RESOLUCION 0838 DEL 1985-03-06 00:00:00 SUP.BANCARIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 PERMISO SUPERBANCARIA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA
A: LONDOO URIBE SERGIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-08-1986 Radicación: 1388
Doc: ESCRITURA 4494 DEL 1986-08-05 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 ACLARACION (SOBRE TITULARIDAD EN CUANTO A QUE ESTE FOLIO SE DESMEMBRA DEL 017-0000535)
(OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDOO URIBE SERGIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-04-1989 Radicación: 825
Doc: ESCRITURA 1784 DEL 1989-03-30 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$400.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDOO URIBE SERGIO
A: MUOZ MENENDEZ RODRIGO X
A: MILLAN DE MUOZ PATRICIA M

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-04-2006 Radicación: 1509
Doc: ESCRITURA 444 DEL 2006-02-16 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0330 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ADAPTACION A LA LEY 675 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PARCELACION MIRADOR DE LA REPRESA P.H

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-08-2013 Radicación: 2013-017-6-3658
Doc: ESCRITURA 5008 DEL 2013-08-23 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LA SEGREGACION DE UN LOTE EN LA PARCELA N 9 QUE SE REALIZARA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 942 DEL 6/05/2013 DE LA NOTARIA DOCE DE MEDELLIN; Y A LA SUBDIVISION DEL LOTE 20B EN DOS LOTES DE TERRENO (LOTE 20 B1) Y (LOTE 20 B2) Y EN CUANTO A LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PARCELACION MIRADOR DE LA REPRESA NIT. 8001713135

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-06-2022 Radicación: 2022-017-6-3277
Doc: ESCRITURA 666 DEL 2022-05-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A AUTORIZAR SUBDIVIDIR LA PARCELA 18 Y EN CUANTO A LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION QUEDANDO DE 2.8547% PARA CADA UNA. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PARCELACION MIRADOR DE LA REPRESA P.H